



Manta, Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA RAD: 2020-00026-00

DEMANDANTES: ANA ISABEL MORENO MARTÍN

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VENANCIO MORENO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho a efectos de resolver la solicitud de aplazamiento presentada por los apoderados de las partes, informa que el inciso segundo del artículo 372 del C.G.P., enseña lo siguiente:

ARTICULO 372 DEL C.G.P. AUDIENCIA INICIAL.

(...) **3. Inasistencia.** La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. (...)

En ese sentido, y luego de verificar las pruebas sumarias que justifican la imposibilidad de asistencia de los togados a la diligencia programada el día Veintidós (22) de abril del año en curso, el juzgado aceptará sus justificaciones, pero no fijará nueva fecha, hasta tanto se nombre curador ad-litem que represente a las personas indeterminadas, acto que no se ha ordenado, por cuanto no se ha vencido el termino de los quince (15) días de que trata el inciso sexto del artículo 108 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación de aplazamiento de la Audiencia Inicial fijada para el día veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).



SEGUNDO: INGRESAR al despacho las diligencias, luego de vencerse los quince (15) días de que trata el inciso sexto del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA, CUNDINAMARCA
ESTADO <i>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° 27 Hoy 21/04/2021.</i> <i>El Secretario.</i> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca
jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), paso al despacho el proceso de la referencia informando que los apoderados de las partes presentaron solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial que se había fijado para el día Veintidós (22) del mes y año cursante. Sírvasse Ordenar.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO